

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
Nº 000 062917-9
Código 25 G 95 A 35
Línea Nat. 01 8000 111 210

Nº 5081

encia a este número al dar respuesta

o, 18 DIC 2014

ASTAÑO CUELLAR
Sur N° 37-97
iz B Barrio Nuevo Horizonte
ncio Meta

30 DIC 2014

11.23

5842

Notificación por Aviso - Auto No.00972 del 05 de Diciembre de 2014.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VILLAVICENCIO
Dirección: MINISTERIO DEL
TRABAJO - VILLAVICENCIO
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal:
Envío: RN288869338CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FABIO CASTAÑO CUELLAR
Dirección: CLLE. 19 B SUR NO 37-
97 - CAS 2 MZ B BARIO NUEVO
HOR
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META

Código Postal:
Fecha Admisión:
17/12/2014 18:14:10
No. Ingresante/Le de cargo 000700 del 20/05/27
en CC. Ses. Mesero y Jueces 000677 del 03/03/27

medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 17 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada con radicado N° 3082 del 19 de julio de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC 2014

Calle 33B N° 38-42 Barzal Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co

Boanca Director
Notificador Espinal
NOTA

**MINISTERIO DEL TRABAJO****AUTO No. 972 DEL 2014****(5 de diciembre de 2014)**

7250001-043-

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

QUERELLANTE: TURBO MACK S.A.S.
QUERELLADA: FABIO CASTAÑO CUELLAR
Radicado 3082 de fecha de julio 19 de 2013
Auto comisorio No.585/2-08-2013

Que mediante Auto No. 585 616 del 2 de agosto de 2013, se comisionó a la Dra. Mercedes Morales Naranjo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, grupo de IVC-RSCC, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por PRESUNTA VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO iniciada a solicitud del señor FABIO CASTAÑO CUELLAR contra la empresa denominada TURBO MACK S.A.S, con Nit. 860590980, con domicilio en la carrera 1 No. 3 – 52 Bodega 4 (Parque Industrial) en Bogotá, por solicitud del señor FABIO CASTAÑO CUELLAR, según escrito radicado el día 19/07/2013, con el No. 3082.- Por hechos relacionados en escrito, tales como: 1) 1.El querellante manifiesta haber realizado en el mes de abril de 2013 dos viajes de hidrocarburos, estando pendiente para realizar un tercer viaje para el cual había sido contrato, pero este fue cancelado debido a que por llamada telefónica le informaron que no podía ser vinculado debido a los antecedente judiciales .- 2. Estas conductas generan discriminación y resentimientos, ya que el Estado debe garantizar el proceso de resocialización e integración a la vida civil en el marco del estado social y democrático de derecho.

Mediante proveído fechado el 27/09/2014, se avoco conocimiento del asunto y se corrió traslado al investigado para que respondiera. Tal cual consta en el expediente fueron enviadas comunicaciones en diferentes oportunidades y direcciones, sin que ninguna hubiere obtenido respuesta. Justamente y posterior al auto que comunico sobre el auto de apertura de investigación administrativa sancionatoria TURBO MACK S.A.S. a través de su revisor fiscal señor informo que: "...certifico que la empresa no ejecuta, operaciones desde el año 2008, y por tanto, desde esa fecha no tiene personal a cargo en ningún nivel operativo, administrativo y por ende conductores. -. Por tal razón... no efectúa procesos de selección, ni convocatorias...".

Con base en lo anterior se corre traslado a las partes para alegar de fondo y como quiera que el correo al querellante fue devuelto, se le envió comunicación a través de correo electrónico respondiendo: "señora Mercedes de antemano agradeciéndole, en dicha respuesta pero queremos saber q debemos hacer, la dirección es calle 19 A No. 37- 95 Nuevo Horizonte dime q debemos hacer hay q mandarle alguien papel o como aemos para saber de las audiencias .de antemano se le agradece dicha colaboración..", de lo cual se deduce que efectivamente recibido el comunicado el cual no fue respondido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entiende por igualdad de oportunidades la misma disposición en abstracto frente a una eventual situación, es cumplir la expectativa ante el derecho, así por motivos justos, todos los miembros de la

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

especie humana comparten la identidad esencial consistente en que deben gozar de las mismas oportunidades. Este es uno de los casos en que a igualdad equivale a la identidad, pero en abstracto, porque en realidad será la proporcionalidad. La igualdad como sinónimo de identidad absoluta, de tener exactamente los mismos bienes. Establecer una violación al principio de igualdad de oportunidades equivale a desconocer que los humanos tienen identidad esencial y, por ello, aspiraciones comunes, así la vida se encargue de establecer justas diferencias con base en la cantidad y calidad de trabajo real.

El derecho al trabajo es una de las más excelsas proyecciones de la existencia del ser humano y su unión a la sociedad a la cual pertenece. En él funda su existencia material y social del individuo y por su intermedio, la persona contribuye a la obtención del producto social, además, de constituir una expresión de sus aptitudes, habilidades y ocasión para reflejar y dar cauce a su creatividad.

El Derecho al trabajo, por su parte, garantiza al individuo la posibilidad de ejercer su fuerza de trabajo en una ocupación lícita por medio de la cual adquiere los medios necesarios para vivir ella y su familia decorosamente. El derecho al trabajo a conseguir empleo u oficio, toda persona tiene derecho a que no se le impida trabajar. Este derecho implica el derecho de obtener un empleo, pero ello no quiere decir, como también se encarga de establecerlo la doctrina, que este derecho implica que exista una prestación u ofrecimiento necesario de trabajo a todo ciudadano que se encuentren condiciones de realizarlo. En el sector privado inclusive, bajo las formalidades relativas a la libertad de elegir a los aspirantes al trabajo, aun en el supuesto que la elección deba efectuarse entre quienes estén en determinadas circunstancias

Hay que observar que el trabajo, como obligación social, no debe ser tomado como una parcelación de la libertad del individuo, sino como un encauce de las facultades humanas hacia el bien común, que redundará en el bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad civil. Se trata de una obligación que enaltece la propia libertad de quien asume la responsabilidad social, por cuanto es la oportunidad de trascender socialmente, por sus propios actos que tienden a la realización de los fines sociales, que se repite, no anulan las finalidades del individuo que labora.

Ahora bien, el investigado, manifestó expresamente que desde el año 2008 no se encuentra personal vinculado en operaciones ni en la parte administrativa, razón por la cual mal haría este despacho en dar por ciertas las afirmaciones del quejoso sin haber sometido previamente a valoración probatoria de un juez, así las cosas no podrá el Ministerio declarar la existencia de derechos cuya competencia es atribuida a jueces ordinarios, así las cosas y en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 485 del C.S.T. que a letra señala: "No están facultados *para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores*".

Al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 8 de octubre de 1986 señaló: "Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdicción y por ende no es de buen recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos interpartes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados derechos o prerrogativas. Pero fenómeno diverso lo constituye la circunstancia que esas autoridades en ejercicio de la facultad prima de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales, Artículo 17 y 485 del CST, apliquen medidas preventivas o sancionadoras ante el evento de su violación. La circunstancia de que la policía policiva laboral se halle frente quebrantamiento de la norma protectora del trabajo un cuando indique menoscabo directo al trabajador no inhibe el correctivo que sea del caso, por la sola consideración de que la justicia laboral estaría llamada a proveer sobre la satisfacción del interés individual protegido por el derecho...."

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Así las cosas y revisados el expediente encuentra que de las pruebas que allí reposan, no puede el Ministerio declarar la existencia de una relación laboral en la cual las dos partes la están negando, es decir tanto la propietaria del establecimiento investigado como la persona que atendió la diligencia de la visita de inspección y vigilancia, por lo que habrá lugar al archivo de la misma y dejar en libertad a las partes interesada de acudir ante la justicia ordinaria a reclamar los derechos que por ley les pudiese corresponder.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

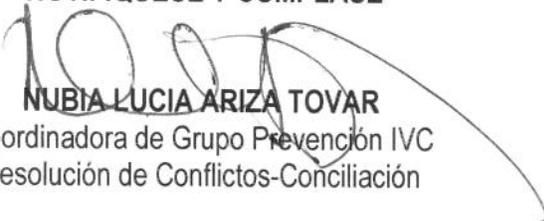
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR a la empresa denominada TURBOMACK S.A.S , con Nit. 860519098-0, con domicilio en la Carrera 9 No. 113 – 52 oficina 1901 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico turbomack@andinet.com, el procedimiento administrativo sancionatorio, interpuesto por el señor , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia: libertad para acudir a la justicia ordinaria interpuesto por el señor FABIO CASTAÑO CUELLAR; cedula 17642402; notificación: Fabio_castano@hotmail.com.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

Dada en Villavicencio, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Digito/ Elaboro/ Proyecto: Mercedes M.
Reviso/ Aprobó: Nubia A.

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Resiste

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- > Fecha: 29.12.14
- > Hora: 14:00
- > Nombre legible del distribuidor: Gabriel Gómez
- > Sector: c.c. 06.048.502
- > Centro de Distribución: 860
- > Observaciones:

Intento de entrega No. 2

- > Fecha: [] / [] / []
- > Hora: []
- > Nombre legible del distribuidor: []
- > Sector: []
- > Centro de Distribución: []
- > Observaciones: []